



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



**“ IMPUESTOS FEDERALES. SISTEMA EVENTUALES
DE LA CONSTRUCCION, OBLIGACIONES
PATRONALES QUE IMPONE ”**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ALEJANDRO ESQUIVEL TORRES

Asesor: C. P. Juan Manuel Cano Guarneros

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario de : Impuestos Federales. Sistema Eventuales de la Construcción, obligaciones patronales que impone.

que presenta el pasante: Alejandro Esquivel Torres
con número de cuenta: 7828217-7 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Noviembre de 1994.

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR
C.P. Juan Manuel Cano Guarneros.

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

Dr. B.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES

EXAMENES PROFESIONALES

A G R A D E C I M I E N T O S

A MIS PADRES:

Por haberme dado la oportunidad de vivir y ser los pilares de mi formación personal.

A MI ESPOSA E HIJAS:

Por ser la razón de mi existencia y porque estoy seguro que siempre nos apoyaremos mutuamente.

A TODOS MIS PROFESORES :

Por haber compartido sus conocimientos y experiencias.

SISTEMA EVENTUALES DE LA CONSTRUCCIÓN, OBLIGACIONES PATRONALES QUE IMPONE.

ÍNDICE

- OBJETIVO	6
- HIPÓTESIS	7
- INTRODUCCIÓN	8

CAPITULO 1 : DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1) DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RELACIONES LABORALES QUE EXISTEN :

1.1.1) Por obra determinada.	10
1.1.2).Por tiempo determinado.	11
1.1.3) Por tiempo indeterminado.	11

1.2) DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN :

1.2.1) Ámbito de aplicación.	12
1.2.2) Casos en los que no aplica la normatividad.	13
1.2.3) Patronos obligados.	15
1.2.4) Seguros que comprende.	17

CAPITULO 2 : OBLIGACIONES PATRONALES.

2. 1) INTRODUCCIÓN.	18
2. 2) DETERMINACIÓN Y ENTERO DE CUOTAS.	19
2. 3) REGISTRO PATRONAL E INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES.	19
2. 4) PROPORCIONAR CONSTANCIAS DE PAGO.	23
2. 5) LLEVAR REGISTROS Y CONSERVARLOS.	25
2. 6) ENTERO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES (PLAZO).	25
2. 7) AVISOS POR INCIDENCIAS DE OBRA.	30
2. 8) AVISO POR SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.	31
2. 9) AUTODETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DE TRABAJO.	32
2.10) SOLICITUD DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.	33
2.11) PERMITIR VISITAS AL IMSS Y PROPORCIONARLE INFORMACIÓN.	34
2.12) PRESENTACIÓN DE ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL.	34

CAPITULO 3 : DE LA BASE DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS.

3.1) INTRODUCCIÓN.	36
3.2) INTEGRACIÓN DEL SALARIO.	37
3.3) DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN.	46
3.4) REGLAS PARA LA COTIZACIÓN.	50
3.5) LIMITES DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN.	51

3.6) EL PATRÓN COMO RETENEDOR DE CUOTAS.

56

- CONCLUSIÓN	57
- BIBLIOGRAFÍA	58
- ANEXOS	60

O B J E T I V O

IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES PATRONALES QUE IMPONE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS APLICABLES A LOS PATRONES DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE CONTRATAN TRABAJADORES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

H I P O T E S I S

EL CONOCER Y ENTENDER LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS APLICABLES A LOS PATRONES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE CONTRATAN TRABAJADORES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, PERMITIRÁ A ESTOS CUMPLIRLAS CORRECTA Y OPORTUNAMENTE.

INTRODUCCIÓN

Derivado de que la industria de la construcción en un sector económico que por su actividad ha requerido reglamentaciones específicas en materia impositiva, situación que no ha sido ajena para nuestras autoridades hacendarias (baste recordar que éste sector causaba el impuesto sobre la renta en un régimen específico que se denominó Base Especiales de Tributación) ni para el propio Instituto Mexicano del Seguro Social; consideramos importante identificar el mecanismo instrumentado por dicho Instituto, el cuál norma las obligaciones patronales en materia de seguridad social.

En efecto, dentro de las actividades primordiales de las empresas destaca, entre otras, el adecuado control y administración de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos le establecen, en especial a los que se dedican a la actividad de la construcción; ya que en este tipo de empresas la exigencia de una correcta administración y cumplimiento de las obligaciones es aún mayor, dada su complejidad por el alto grado de rotación del personal.

Como consecuencia de lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social elaboró un estudio para buscar solucionar dicha problemática, cuyo resultado fue la implementación de una nueva modalidad operativa, denominada Sistema Eventuales de la Construcción (SEC), el cual está operando a partir del 4 de enero de 1986 y tiene su fundamento legal en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (RTIC), vigente también desde la misma fecha.

Dicho reglamento norma las obligaciones patronales que se imponen a los patrones de la construcción que contratan trabajadores por obra o tiempo

determinado; por tal motivo, el presente trabajo pretende identificar dichas obligaciones, así como proporcionar una herramienta para el adecuado control y cumplimiento de éstas.

Para lograr lo anterior, en primer lugar se identificara el tipo de relaciones laborales que existen de conformidad a la Ley Federal del Trabajo y el ámbito de aplicación del RTIC en materia geográfica y de sujetos obligados; así como la aclaración del concepto de patrón , patrón obligado a respetar las obligaciones de RTIC y los seguros que comprende el régimen obligatorio.

Una vez establecido a quienes es aplicable la normatividad en comento, se indicaran las obligaciones patronales que se tienen que cumplir, los plazos establecidos para ello, formas que se tienen que utilizar, las cuotas a cargo del patrón y las que son a cargo del trabajador, la posibilidad de diferir el pago de éstas cuotas, la información que se tiene que entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social al efectuar los tramites, la información que el patrón tiene la obligación de conservar, y la facultad (obligación) del patrón de retener al trabajador el importe de las cuotas a su cargo.

Por último, en virtud de que el patrón tiene la obligación de determinar y enterar las cuotas obrero patronales sobre la base del salario base de cotización, se analizará el concepto de salario que define la Ley Federal del Trabajo y la propia Ley del Seguro Social, las percepciones que comúnmente perciben los trabajadores de la construcción contratados por obra o tiempo determinado, cuáles de éstas integran al salario, y la forma como se determinan (cuantifican) las cuotas obrero patronales; recurriendo para esto a la ejemplificación.

CAPITULO 1

DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1) DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RELACIONES LABORALES QUE EXISTEN

Para estar en condiciones de comprender el ámbito de aplicación del Sistema Eventuales de la Construcción, en adelante SEC, el cual esta regulado por el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, en adelante RTIC, y por la Ley del Seguro Social, en adelante LSS, inicialmente procederemos a identificar el tipo de relaciones de trabajo que existen y posteriormente el ámbito de aplicación del RTIC :

"Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado" (1).

Como se podrá observar, la Ley del Trabajo, en adelante LFT, clasifica las relaciones laborales en 3 tipos : OBRA DETERMINADA, TIEMPO DETERMINADO y TIEMPO INDETERMINADO

1.1.1) OBRA DETERMINADA

"El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza" (2), tal es el caso de las contrataciones que se efectúan para la realización de un trabajo en particular, que una vez concluido se

(1) Ley Federal del Trabajo, vigente al 14 de Octubre de 1994, Artículo 35.

(2) Ley Federal del Trabajo, vigente al 14 de Octubre de 1994, Artículo 36.

extingue la relación laboral. Dicha determinación puede ir según las necesidades del patrón desde lo específico hasta lo general, como por ejemplo en una obra consistente en construir un fraccionamiento habitacional :

- Para la construcción de una sola casa.
- Para la construcción de todo el fraccionamiento.

1.1.2) TIEMPO DETERMINADO

"El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes :

I.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar", tal es el caso de personal administrativo que se contrata en la obra para el tiempo de duración de la misma, y

II.- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador" (3)

1.1.3) TIEMPO INDETERMINADO

Esta podrá ser por estipulación expresa, o como se indicó anteriormente, a falta de señalamiento de que la relación será por obra o tiempo determinado. Como se podrá observar, las relaciones laborales en la industria de la construcción pueden ser de los 3 tipos, por lo que es primordial al momento de la contratación, expresar claramente y por escrito el tipo de relación a que se sujetarán patrón y trabajador; incluso recordemos que la LFT en sus artículos 24 y 25 II señala que :

(3) Ley Federal del Trabajo, vigente al 14 de Octubre de 1994, Artículo 37

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte, en los que indicara claramente si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.

Es importante enfatizar que las relaciones de trabajo solo pueden y deben ser de los tipos y en las condiciones antes indicadas, porque en función de ello es como se determina si es o no aplicable el RTIC, como mas adelante se analizará.

1.2) DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

1.2.1) ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Una vez establecidas las características y tipo de relaciones laborales que existen, procederemos a definir en que casos es aplicable la normatividad del RTIC, remitiéndonos para ello a su Artículo 1, el cual señala que :

Las disposiciones de este Reglamento norman las obligaciones y derechos que, conforme a la Ley del Seguro Social, tienen las Personas Físicas o Morales que se dediquen en forma esporádica o permanente a la actividad de la Construcción y que contraten Trabajadores por Obra o Tiempo Determinado.

Del análisis de la disposición anterior podemos segregar 3 conceptos básicos :

- 1).- OBJETO.- Normar las obligaciones y derechos que, conforme a la Ley, tienen los patrones que se dediquen a la actividad de la construcción.
- 2).- SUJETO (S) OBLIGADO (S).- dicho patrón pueden ser persona física o moral.
- 3).- Requisitos que debe cubrir el sujeto obligado.-
 - 3.1)- QUE SE DEDIQUE EN FORMA ESPORÁDICA O PERMANENTE A LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.
 - 3.2)- Y QUE CONTRATE TRABAJADORES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

De lo anterior podemos concluir que el patrón (sujeto obligado) deberá acatar las disposiciones del RTIC solo si cumple los dos requisitos anteriormente enunciados, ya que a falta de uno de ellos, la normatividad que debe considerar para cumplir las obligaciones que le impone la LSS, es precisamente la que dispone dicha Ley.

1.2.2) CASOS EN QUE NO APLICA LA NORMATIVIDAD DEL RTIC

Una vez definido los sujetos obligados y los requisitos que debe cumplir para que les sea aplicable el RTIC, se procederá a identificar los dos únicos casos de excepción que contempla el multicitado Reglamento :

- 1.- **TRABAJADORES CONTRATADOS POR TIEMPO INDETERMINADO**
- 2.- **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADAS EN FORMA PERSONAL**

El primero caso de excepción son los trabajadores que el mismo patrón que se dedica a la actividad de la construcción, contrata por tiempo indeterminado; situación que el RTIC contempla en su Artículo 3 :

Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se consideraran como permanentes, aun cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y su aseguramiento se regulara por las disposiciones relativas de la LSS y sus Reglamentos aplicables.

Lo anterior, en la vida real motiva que los patrones de la construcción cumplan sus obligaciones en materia de seguridad social aplicando la Ley y reglamentos aplicables por los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, y el RTIC por los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado.

Motivo por el cual se considera prudente remarcar que el presente estudio solo se delimitara a las obligaciones patronales con motivo de la contratación de trabajadores por obra o tiempo determinado.

El segundo caso de excepciones es cuando se ejecutan Obras de construcción en forma personal, para lo cual se definirá que se entiende por obra de construcción :

"Cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se les integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores"

(4), esta definición será aplicable tanto para obras de construcción realizadas por personas físicas como morales.

Una vez definido el concepto de Obra de construcción, precisaremos que la normatividad del RTIC no es aplicable por aquellos trabajos de construcción, ampliación, o reparación de casas habitación, que el propietario realice en forma personal, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria sin retribución alguna, no será aplicable las disposiciones de la LSS y RTIC.

Como se podrá observar, se excluye a los propietarios (solo personas físicas) que "auto construyen" su casa habitación, pero si parte o el total de los trabajos los ejecuta un tercero, es decir, se contrata a una (s) persona física, el propietario está obligado a cumplir con las disposiciones del RTIC por parte de los trabajos contratados, en virtud de que como se comentó anteriormente, el sujeto obligado (patrón = propietario = persona física) está efectuando una actividad de construcción en forma esporádica y está contratando para ello, a trabajadores por obra o tiempo determinado.

1.2.3) PATRONES OBLIGADOS

El enfoque que hasta ahora se ha dado a la palabra patrón es en función a la actividad que realiza (construcción) y al hecho de que contrata trabajadores por obra o tiempo determinado, sin embargo, el concepto que le da el RTIC es aún más amplio, **por lo que los patrones obligados a cumplir las disposiciones del RTIC no son solo los hasta ahora comentados. Por tal motivo se identificará que otros patrones tienen que cumplir las obligacio -**

(4) Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o tiempo determinado, vigente el 14 de Octubre de 1994, Artículo 1º, 2º Párrafo.

nes del RTIC (artículo 5, RTIC) :

I. Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo mencionado en el caso de construcción de casa habitación. Se presume que la contratación se realice por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de estas ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con empresas establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, así como su domicilio y registro ante el Instituto.

II. Las personas que en los términos arriba mencionados, sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.

III. Las personas subcontratadas por las señaladas en el párrafo anterior, para la ejecución de parte o partes de la Obra contratada por éstas.

IV. Cuando varias personas se unan para la ejecución de una obra de construcción (excepto en casa habitación y en los términos ya analizados), sin que se origine una persona moral distinta, deberán nombrar un representante común por medio del cual cumplirán con las obligaciones que establecen la LSS y sus reglamentos, sin perjuicio de que todos y cada uno de ellos quedarán obligados solidariamente al pago de las cuotas obrero patronales que se causen.

Como se podrá observar, el concepto de patrón que define el RTIC contempla al propietario de la obra, así como a todas aquellas personas físicas o morales que pueden llegar a intervenir en la ejecución de una obra, sea que la actividad de éstas (construcción), la realicen en forma permanente o esporádica,

y que tengan personal a su servicio contratados por obra o tiempo determinado. Por lo anterior, cuando se mencione la palabra PATRÓN, se entenderá cualquier persona física o moral que encuadre en cualquiera de los supuestos antes señalados.

1.2.4) SEGUROS QUE COMPRENDE

Por último, y con el objeto de circunscribir claramente el ámbito de aplicación del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (RTIC), nos permitiremos para efectos didácticos, desglosar la redacción de dicho reglamento :

Trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado : se analizaron los distintos tipos de relaciones laborales que existen.

Construcción : se determinó la aplicación del RTIC en función a que sean los propietarios de la obras y/o a la actividad de construcción que realizan.

Seguro social obligatorio : este concepto se contempla en su artículo 2, el cual establece que el aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de las obras de construcción, comprende los seguros de :

Riesgo de trabajo, Enfermedades y maternidad, Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, Guarderías para hijos de aseguradas, y Retiro

Por lo tanto, las obligaciones patronales que se analizarán en capítulos posteriores, serán aquellas que impone la LSS y RTIC producto del régimen del seguro social obligatorio, ya que recordemos que el seguro social comprende también el régimen voluntario.

CAPITULO 2

OBLIGACIONES PATRONALES

2.1) INTRODUCCIÓN

Una vez establecido el ámbito de aplicación del RTIC, se procederá a establecer las obligaciones patronales que impone dicho reglamento así como la propia LSS, para lo cual consideramos importante aclarar en primera instancia, que la normatividad del régimen obligatorio que aquí se determine, es de observancia general en toda la República Mexicana.

La aplicación general a que nos referimos, deriva del derecho a la seguridad social que tienen los trabajadores, consistente en el derecho humano a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, principal objetivo que tiene la LSS. Por tal motivo, son sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio (artículo 12;LSS) :

-Los trabajadores: entendiéndose como tales a todas aquellas personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo en forma subordinada, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

Precisamente del derecho a seguridad social que tienen los trabajadores, se desprende la primera obligación patronal : determinación y entero de cuotas.

2.2) DETERMINACIÓN Y ENTERO DE CUOTAS

Corresponde al Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, en adelante IMSS, determinar por decreto, entre otros conceptos, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados (patrones).

Actualmente, las cuotas que el patrón está obligado a determinar y enterar al IMSS por el año de 1994 son:

Ramo del seguro obligatorio		a cargo del patrón (cuota patronal)	a cargo del trabajador (cuota obrero)
Riesgo de trabajo	(RT)	7.58875 %	
Enfermedades y maternidad	(EM)	8.75000 %	3.1250 %
Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	(IVCM)	5.67000 %	2.0250 %
Guarderías	(G)	1.00000 %	
Retiro	(R)	2.00000 %	

En el capítulo siguiente se analizará con más detenimiento la forma en que se cuantifican las cuotas obrero patronales.

2.3) REGISTRO PATRONAL E INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES

Los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el IMSS, así como informar las altas, bajas y modificaciones de salario.

Dichos trámites que corresponden al patrón de la construcción, se institucionalizaron en el RTIC mediante lo que en la practica se conoce como Sistema de Eventuales de la Construcción (SEC).

Precisamente la operación del SEC se inicia con el Registro Patronal, mismo que deberá llevarse a cabo en los Servicios de Afiliación Vigencia de la Subdelegación del Seguro Social que corresponda al municipio donde se ejecutará la obra. Si se ejecutan varias obras en distintos municipios deberá obtenerse un registro en cada uno de ellos. En el caso de obras que se realicen en el Distrito Federal, solo se obtendrá un registro patronal, independientemente de que se ejecuten obras en distintas Delegaciones Políticas.

Una vez obtenido el Registro Patronal, en la misma Subdelegación, se procederá a presentar el Aviso de Registro de Obra (SEC -02), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos. Si el patrón realiza varias obras de construcción, deberá registrar cada una de ellas, pero si una obra por su naturaleza se ejecuta en varios municipios de la jurisdicción de una o mas delegaciones del IMSS, solo se registrará en la Delegación que corresponda, sin que sea necesario hacerlo por cada municipio (artículo 14, RTIC). La documentación que se debe acompañar para llevar a cabo este trámite es :

SÍ ES PERSONA FÍSICA NECESITA :

- 1.) Copia de registro patronal " Aviso de inscripción patronal ", forma AFIL -01.
- 2.) Solicitar y llenar formato SEC-02 "Aviso de Registro de Obra"; presentando original y dos copias.

- 3.) Copia de licencia de construcción.
- 4.) Copia de tarjeta de "Identificación Patronal"
- 5.) Copia de identificación oficial del propietario de la obra (licencia para conducir, cédula profesional, credencial de elector, etc.)
- 6.) Copia de planos arquitectónicos.

SÍ ES PERSONA MORAL NECESITA :

- 1.) Copia de registro patronal " Aviso de inscripción patronal ", forma AFIL -01.
- 2.) Solicitar y llenar formato SEC-02 "Aviso de Registro de Obra", presentando original y dos copias.
- 3.) Copia de tarjeta de "Identificación Patronal".
- 4.) Copia de la forma "Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo"
- 5.) Copia del acta constitutiva de la empresa.
- 6.) Original y copia del poder de quien realiza el tramite.
- 7.) Copia del alta ante la SH y CP de la empresa.
- 8.) Copia del contrato de obra.

Una vez efectuado el registro de obra, el patrón tiene la obligación de asegurar a todos y cada uno de sus trabajadores contratados por obra o tiempo determinado, trámite que se efectuará ante el IMSS con la presentación de los "Avisos de Inscripción, Baja y Modificación de Salario", dentro del plazo de

cinco días (artículo 9, RTIC). Sin embargo, derivado de la alta rotación de personal que se presenta en las obras, se presenta un grave problema de control administrativo al tener que informar en un periodo tan corto, la totalidad de altas, bajas o modificación de salarios de los trabajadores; motivo por el cual, el RTIC permite al patrón optar por utilizar en sustitución de la presentación de los "Avisos de Inscripción, Baja, y Modificación de Salario", el formato denominado "Comprobante de Afiliación - Vigencia" (SEC-06 y SEC-07), mismos que deberán ser solicitados al IMSS al presentarse el "Aviso de Registro de obra" en cantidad suficiente para el tiempo que dure la obra y el número de trabajadores que se estime se contraten durante la ejecución de la misma (artículo 10, RTIC).

Es importante enfatizar la conveniencia de que los trabajadores que se contraten estén previamente afiliados al IMSS, para evitar que se tenga laborando personal sin seguro; en caso contrario es obligación del patrón registrar al trabajador en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de contratación (artículo 11, RTIC).

Los Comprobantes de Afiliación - Vigencia contienen además de los datos de identificación del patrón y de la obra, los siguientes :

Número de folio.

Nombre y número de afiliación del trabajador.

Bimestre y año al que corresponda.

Fecha del primer día laborado por el trabajador en el bimestre.

Firma del patrón o del representante legal.

Datos que permitirán al patrón y al propio IMSS, la identificación de se -

manas cotizadas y el importe de las cuotas obrero patronales de cada trabajador.

Es importante remarcar que si bien los formatos SEC-06 y SEC-07 son similares, difieren en que el primero contiene el resumen de las percepciones bimestrales base de cotización y no requiere la firma o huella digital del trabajador y el segundo si requiere la firma o huella y no permite anotar el resumen de las percepciones. Lo anterior en razón de que el formato SEC-07 se debe entregar al trabajador en el momento de su contratación y posteriormente el primer día que trabaje en cada bimestre mientras perdure la relación laboral; en caso de extravío por parte del trabajador, si así lo solicita, el patrón está obligado a entregarle copia del formato SEC-06, correspondiente al numero de folio extraviado (artículo 9, RTIC).

Al término de cada bimestre el patrón deberá anotar en el recuadro del resumen bimestral del SEC-06, en original y copia, los datos relativos al bimestre, año, días de salario y percepciones base de cotización; formato que deberá ser presentado ante la Subdelegación del IMSS donde se registró la obra, dentro de los quince días siguientes al del bimestre al que corresponda la información.

2.4) PROPORCIONAR CONSTANCIAS DE PAGO

Además del formato SEC-07, los patrones tienen la obligación de proporcionar a cada uno de sus trabajadores una constancia de pago de salarios con la periodicidad que se efectúe este, sin que en ningún caso dicha periodicidad exceda de una semana para los trabajadores que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores. Dicha constancia

de pago deberá contener como mínimo la siguiente información (artículo 9, RTIC) :

Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el IMSS.

Nombre y número de afiliación del trabajador en el IMSS.

Número de días de salario devengado en el periodo de pago.

Importe de los salarios devengados.

Fechas que comprende el periodo de pago.

Firma del patrón o de su representante legal.

El importe de los salarios devengados, deberá comprender siempre las partes proporcionales del sexto y séptimo días, o en su caso, únicamente las de este último.

En el supuesto de que el trabajador extravíe la constancia de pago, el patrón está obligado a proporcionarle copia de la misma o de cualquier otra constancia al efecto, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición (artículo 10, RTIC).

Los patrones podrán cumplir las obligaciones de emisión de constancias de pago, Comprobantes de Afiliación Vigencia y entrega de información relativa a los trabajadores contratados para la ejecución de la obra de construcción; mediante la utilización de medios magnéticos y equipos de cómputo, previa autorización del IMSS, en cuyo caso se exceptuara a los patrones de la obligación de firmar individualmente los documentos producidos por los citados equipos (artículo 7, RTIC).

2.5) LLEVAR REGISTROS Y CONSERVARLOS

También están obligados a llevar registros, tales como nominas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control. En el caso de la nómina o lista de raya, ésta deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- 1)Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro ante el IMSS.
- 2)Nombre y número de afiliación del trabajador en el IMSS.
- 3)Número de días de salario e importe devengado por este concepto, deducciones efectuadas por cuotas obreras para el seguro social y alcance líquido
- 4)Periodo que comprende la lista de raya o nómina.
- 5)Firma o huella digital del trabajador.
- 6)Sistema para liquidar los salarios (diario, semanal, etc.), tipo de estos (fijo, por obra, etc.), y compensaciones adicionales que en forma regular se cubran al trabajador

Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha (artículo 8, RTIC).

2.6) ENTERO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES (PLAZO)

Como anteriormente se comentó en el apartado 2.2) , las cuotas que el patrón de la construcción que contrata trabajadores por obra o tiempo determinado está obligado a determinar y enterar, son las correspondientes al régimen obligatorio del seguro social, el cual comprende los ramos de : Riesgo

de trabajo, Enfermedades y maternidad, Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, Guarderías y Retiro.

Para cumplir la obligación anterior, el patrón podrá optar por utilizar los "Comprobantes de Afiliación Vigencia" en sustitución de los "Avisos de Inscripción, Baja y Modificación de Salario", es decir, opta por el Sistema de Eventuales de la Construcción (artículo 16, RTIC).

Por lo anterior, al término de cada bimestre el patrón deberá entregar ante la Subdelegación del IMSS donde se registró la obra, el formato SEC-06 (en original y copia) debidamente requisitado con los datos relativos al bimestre, año, días de salario y percepciones base de cotización de cada uno de sus trabajadores que laboraron en el bimestre; formato que deberá ser presentado dentro de los quince días del mes siguiente del bimestre al que corresponda la información.

Por lo tanto, el calendario de presentación de los formatos SEC-06 es el siguiente:

<u>Periodo que comprende</u>	<u>Fecha de presentación</u>
Enero-Febrero (1er bim.)	a mas tardar el 15 de marzo
Marzo-Abril (2do bim.)	a mas tardar el 15 de mayo
Mayo-Junio (3er bim.)	a mas tardar el 15 de julio
Julio-Agosto (4to bim.)	a mas tardar el 15 de septiembre
Septiembre-Octubre (5to bim.)	a mas tardar el 15 de noviembre
Noviembre-Diciembre(6to bim.)	a mas tardar el 15 de enero

Si los días 15 son inhábiles no se amplía el plazo al siguiente día hábil.

Si el patrón entrega oportunamente los formatos SEC-06, gozará del beneficio de diferir el pago provisional y el pago definitivo; en cuyo caso los plazos para pagar las cuotas obrero patronales son (artículo 17, RTIC) :

1) Pago definitivo :

<u>Periodo que comprende</u>	<u>Fecha de pago</u>
Enero-Febrero (1er bim.)	a mas tardar el 15 de mayo
Marzo-Abril (2do bim.)	a mas tardar el 15 de julio
Mayo-Junio (3er bim.)	a mas tardar el 15 de septiembre
Julio-Agosto (4to bim.)	a mas tardar el 15 de noviembre
Septiembre-October (5to bim.)	a mas tardar el 15 de enero
Noviembre-Diciembre(6to bim.)	a mas tardar el 15 de marzo

Se aclara que si el día de pago es inhábil se ampliara el plazo al siguiente día hábil; y en el caso del ramo de seguro de retiro, se pagara los días diecisiete de los meses antes indicados,

Para poder cumplir la obligación anterior, es necesario contar con las "Cédulas para la Liquidación de las Cuotas Obrero Patronales" (formato TEEC-20), en las cuales se informa los datos relativos a la cuantificación de las cuotas obrero patronales. Anteriormente era el IMSS quien determinaba dichas cuotas, pero derivado de las reformas publicadas en el Diario Oficial del 20 de julio de 1993, ahora es obligación del patrón hacerlo (a partir del 2do bimestre de 1994, en el caso de patronos que cuenten con mas de 50 trabajadores), sin embargo, en la actualidad el IMSS lo continua haciendo.

Como resultado de la información reportada en los SEC-06, el IMSS produce bimestralmente la liquidación de la cuotas obrero patronales (TEEC-20), misma que es entregada en la última semana de los meses de abril, junio, agosto, octubre, diciembre y febrero, para los bimestres 1ro al 6to respectivamente.

Una vez recibida deberá revisarse, y si se observa que están incluidos trabajadores que no laboraron en la empresa ó no contiene la totalidad de los asegurados reportados en los formatos SEC-06, se deberá ajustarla consignando el número de folio, el de afiliación y nombre del trabajador, los días de salario y la percepción bimestral base del trabajador; utilizando para estos dos últimos datos, las columnas donde aparece señalado : aumento o disminución, según sea el caso, siendo necesario entonces el determinar las cuotas obrero patronales para cada uno de los ramos de seguro del régimen obligatorio. Dicha determinación deberá aumentarse o disminuirse de las cantidades obtenidas en el importe original de la Cédula de Liquidación. Similar procedimiento se seguirá en el supuesto de que la información proporcionada en el SEC-06 difiera de la que aparezca en dicha cédula.

Es importante recordar al lector, que la determinación de las cuotas obrero patronales son obligación del patrón, aun cuando el IMSS siga emitiendo las cédulas de liquidación, por lo que si en algún bimestre no se recibieran dichas cédulas, el patrón deberá requisitar el formato TEEC-30 y proceder al pago.

Por último, en el supuesto de que el patrón no cumpla la obligación aquí comentada, el IMSS lo requerirá para que dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcione los elementos necesarios para determinar el número de

trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de la obligación incumplida.

Si transcurre dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el IMSS en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo a su experiencia considere probable, utilizando para ello el procedimiento que contempla el propio RTIC en su artículo 18; procedimiento que consideramos prudente no profundizar en él, en virtud de no ser objetivo del presente trabajo, sin embargo, es importante que el lector conozca que el IMSS cuenta con dicho procedimiento.

2) Pago provisional :

<u>Periodo que comprende</u>	<u>Fecha de pago</u>
Enero-Febrero (1er bim.)	a mas tardar el 15 de abril
Marzo-Abril (2do bim.)	a mas tardar el 15 de junio
Mayo-Junio (3er bim.)	a mas tardar el 15 de agosto
Julio-Agosto (4to bim.)	a mas tardar el 15 de octubre
Septiembre-Octubre (5to bim.)	a mas tardar el 15 de diciembre
Noviembre-Diciembre(6to bim.)	a mas tardar el 15 de febrero

Si el día de pago es inhábil se ampliará el plazo al siguiente día hábil.

En el caso del ramo del seguro de Retiro, no existe la obligación de efectuar pago provisional.

A opción del patrón, el pago provisional podrá calcularse tomando como base el 50% del entero efectuado correspondiente al bimestre inmediato anterior, o calculando su monto en base al importe de los salarios cubiertos a los trabajadores que hayan laborado durante las cuatro primeras semanas del bimestre al que corresponda el pago provisional, efectuándose en ambos casos la deducción de su importe al efectuarse el pago definitivo del bimestre que corresponda. Una vez elegida una de las dos opciones antes comentadas, el patrón no podrá variarla durante el tiempo que dure la ejecución de la obra (artículo 17, RTIC).

En el caso de reanudación de una obra después de una suspensión mayor a un bimestre, se reinicia la obligación de efectuar el pago provisional en el bimestre siguiente a aquel dentro del cual se reanuda la obra. En el apartado siguiente se comentará la necesidad de presentar aviso al IMSS en el supuesto de suspensión y reanudación de obras.

2.7) AVISOS POR INCIDENCIAS DE LAS OBRAS

Las incidencias que se presenten en la obra, tales como cancelación, suspensión, terminación o reanudación de los trabajos, es obligación de los patrones informarlo al IMSS mediante la presentación del "Aviso de Incidencia de Obra" (SEC-03). Este trámite se efectuara ante la Subdelegación donde se encuentre registrada la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia (artículo 13, RTIC).

En las incidencias por terminación, cancelación y suspensión por mas de un bimestre de los trabajos de obra , los patrones están obligados a devolver al momento de presentar el formato SEC-03, los Comprobantes de Afiliación

Vigencia (SEC-06 y SEC-07) que no fueron utilizados y/o aquellos que se inutilizaron por errores en la transcripción de datos. En el caso de que dichos comprobantes se procesen por medios magnéticos o equipos de computo, se entregara el reporte de folios no empleados

2.8) AVISO POR SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS

Cuando se subcontraten total o parcialmente los trabajos de construcción, el contratista principal tendrá la obligación de informar al IMSS, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, los siguientes datos del subcontratista :

- 1) Nombre, denominación o razón social.
- 2) Numero de registro patronal.
- 3) Domicilio

El contratista principal para cumplir esta obligación, deberá utilizar el formato de Aviso de Subcontratación de Obra (SEC-02-A), donde además de los datos antes señalados, incluirá sus datos de identificación, ubicación de la obra, fase de la obra contratada y el costo de los trabajos subcontratados.

En el caso de que no se presente el Aviso de Subcontratación de Obra o resulten falsos los datos ahí anotados, subsistirá la obligación del contratista principal respecto del pago de las cuotas obrero patronales (artículo 5, RTIC).

Es importante remarcar que las personas que se subcontraten para la ejecución total o parcial de la obra, deben de estar registrados como patrones ante el IMSS, y ellos deberán de proporcionar los datos de la fase o fases de la

obra a realizar, el costo de la mano de obra, fecha de inicio y duración probable en número de meses. Para proporcionar esta información utilizaran el Aviso de Registro de Subcontratista (SEC-02-B), el cual deberá ser presentado ante el IMSS dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos subcontratados (artículo 5, RTIC).

2.9) AUTODETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DE TRABAJO

Recordemos que cuando se comentó la obligación del patrón de registrarse ante el IMSS, se indicó que era necesario presentar copia del aviso de "Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo", en el cual se requiere informar, entre otros datos, los relativos a la identificación del patrón, su actividad económica y giro, materias primas y maquinaria que utiliza para llevar a cabo su actividad, número de personal y oficio u ocupación del mismo, procesos de trabajo y el grado de riesgo de trabajo.

Dicho aviso, en términos del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo (RCE), obliga a los patrones de la construcción a clasificarse y registrarse en la clase V , grado medio; lo cual equivale a que el patrón deberá liquidar al IMSS el 7.58875 % sobre el salario base de cotización de cada uno de sus trabajadores (en el capítulo siguiente se analizara este último concepto).

Tal porcentaje, que corresponde al ramo del seguro de Riesgos de Trabajo, será el que utilice desde la fecha de registro de obra y hasta el 1er bimestre del año siguiente. A partir del 2do bimestre del año siguiente, deberá utilizarse el que resulte de la autodeterminación del grado de riesgo de trabajo

que se obtenga del periodo comprendido desde la fecha de registro de obra y hasta el 6to bimestre del mismo año.

Es conveniente señalar que para la autodeterminación del grado de riesgo de trabajo, el patrón lo deberá hacer por todas y cada una de sus obras, pero dicha autodeterminación deberá ser para cada obra en lo individual; aun en el caso de una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios.

La obligación de autodeterminación a que nos referimos en el párrafo anterior inicio a partir de 1994, ejercicio en el cual todos los patrones están obligados a autodeterminarse el grado de riesgo de trabajo en forma anual, considerando para ello, en el caso del citado ejercicio, el que resulte por el periodo comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 1994 (artículo 80, LSS).

Para ello es necesario llevar un control estricto de todas y cada una de las incapacidades expedidas por el IMSS, las cuales deberán clasificarse por tipo, es decir, accidente de trabajo, maternidad y enfermedad general. Dicho control debe ser desde la fecha de inicio de la incapacidad y hasta la fecha de alta por parte del IMSS, o en su caso, hasta el dictamen de incapacidad permanente, total o parcial por parte del mismo IMSS o muerte del asegurado (trabajador).

El nuevo grado de riesgo que se obtenga, se utilizará a partir del 2do bimestre de 1995 y hasta el 1er bimestre de 1996

2.10) SOLICITUD DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Cuando se presente el aviso de terminación o cancelación de obra (SEC-03), a solicitud del patrón, el IMSS le entregará, siempre y cuando haya cumplido oportunamente con todas sus obligaciones, una constancia de

cumplimiento, la cual contendrá los datos correspondientes a la obra, el importe total de mano de obra manifestado y el monto de la cuotas obrero patronales pagadas, sin que dicha constancia pueda afectar derechos de terceros.

Dicha constancia será entregada en un plazo no mayor a treinta idas hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o del ultimo pago correspondiente a la obra, si éste fue posterior (artículo 15, RTIC).

2.11) PERMITIR VISITAS AL IMSS Y PROPORCIONARLE INFORMACIÓN

Es obligación de los patrones el proporcionar al IMSS los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, así como permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que le practiquen (artículo 19, LSS).

2.12) PRESENTACIÓN DE ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL

Los patrones con trescientos trabajadores o mas, que en términos del Código Fiscal de la Federación (CFF) estén obligados a dictaminar por contador publico autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al IMSS copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del patrón, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales (artículo 19-A, LSS). Dichos anexos que forman parte del dictamen fiscal, son los siguientes :

1)Relación de contribuciones a cargo del contribuyente y por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor.

2)Liquidaciones al IMSS.

- 3) Relación de contribuciones por pagar al cierre
- 4) Conciliación de la base para el impuesto del 1% sobre remuneraciones al trabajo personal y la base de salarios manifestados para el IMSS.
- 5) Conciliación de la base para el impuesto del 1% sobre remuneraciones al trabajo personal y la base de salarios manifestados para el Seguro de Retiro.

Los patrones obligados en términos del CFF son todas aquellas personas físicas o morales que reúnan cualquiera de los siguientes supuestos :

- 1) Las que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos acumulables superiores a cinco millones ochocientos cincuenta mil nuevos pesos, que el valor de su activo determinado de conformidad a la Ley del Impuesto al Activo sea superior a once millones setecientos mil nuevos pesos o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- 2) Las personas morales que consolidan fiscalmente.
- 3) Las que se fusionen o escindan.

Por último, una vez comentadas las obligaciones que se imponen a los patrones de la construcción, es importante enfatizar la importancia de contar con sistemas de control administrativo, que permitan el cabal cumplimiento de éstas obligaciones. Recomendación que al analizar el salario base de cotización, el lector podrá verificar dicha importancia.

CAPITULO 3

DE LA BASE DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS

3.1) INTRODUCCIÓN

En capítulos anteriores se analizó el ámbito de aplicación del RTIC y las obligaciones patronales que impone, recordando dentro de estas últimas, la inherente a la determinación y entero de las cuotas obrero patronales. Al respecto, también se comentó que la obligación patronal referida es la que impone el régimen obligatorio, el cual comprende 5 ramas de seguro : riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías y retiro. Y por último, que dicha determinación se desglosa en cuotas a cargo del patrón (cuotas patronales) y en cuotas a cargo del trabajador (cuota obrero) :

Ramo del seguro	a cargo del patrón (cuota patronal)	a cargo del trabajador (cuota obrero)
POR EL EJERCICIO 1994		
Riesgo de trabajo (RT)	7.58875 %	
Enfermedades y maternidad (EM)	8.75000%	3.1250 %
Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM)	5.67000 %	2.0250 %
Guarderías (G)	1.00000 %	
Retiro (R)	2.00000 %	

La cuantificación de dichas cuotas resultan de la aplicación de los porcentajes referidos por el salario base de cotización. Precisamente el presente capítulo será dedicado a la mecánica de determinación de ese concepto; para lo cuál se precisara la definición de salario, salario diario integrado, conceptos que lo forman, tipos de integración y límites (topes) de cotización.

3.2) INTEGRACIÓN DEL SALARIO

Para comprender el concepto de integración de salario, que es propio de la LSS, en primer lugar nos remitiremos a la LFT, la cual define como salario : a la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Dicho salario puede ser fijado por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera; pero siempre deberá ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a la propia LFT; así como preservar el principio de igualdad de salarios , es decir, que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

Para mayor precisión, la propia LFT en su artículo 84 señala que :
El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Como se podrá observar, la LFT señala que el salario que se paga al trabajador (conceptos que lo integran), sea en efectivo o especie, será en función a su trabajo (calidad, cantidad, oportunidad, etc.) y no por el hecho de que

existe una relación laboral; incluso esta ley elimina como concepto de salario a los instrumentos de trabajo, al ahorro cuando se deposite una cantidad igual de trabajador y patrón, a las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales, los premios de asistencia, tiempo extra cuando no este pactado en forma de tiempo fijo y a la alimentación y habitación cuando no se proporcionen en forma gratuita (para efectos de integrar el salario base para el pago de las cuotas al Fondo Nacional de la Vivienda : INFONAVIT).

Ahora bien, la LSS establece en su artículo 32 que el salario base de cotización (salario integrado) se forma con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Como se podrá observar, los conceptos que para la LSS integran el salario son semejantes a los de la LFT, pero es importante hacer notar que la diferencia que puede resultar fundamental, es que la LSS establece como salario : ... cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Al respecto, en opinión de las personas que intervenimos en la elaboración del presente trabajo, es preciso distinguir entre las percepciones en efectivo y/o especie que se entreguen al trabajador como consecuencia del trabajo prestado (cantidad, calidad, oportunidad, etc.), y las que son consecuencia de la relación laboral (herramientas de trabajo, gastos de transportación, capacitación, etc.), porque en virtud de lo anterior, se determina si la percepción es parte integrante del salario para efectos del IMSS. Para

mayor soporte de la opinión citada, comentaremos las percepciones en efectivo y en especie que comúnmente se otorgan a los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado en la industria de la construcción , y en el caso de aquellas que se considere no integran el salario, nos remitiremos a resoluciones dictadas por el Consejo Técnico del IMSS, Tribunal Fiscal de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación :

Salario diario.- sí integra salario, en virtud de ser consecuencia del trabajo prestado.

Prima vacacional.- sí integran salario, por ser una percepción habitual y sistemática para el trabajador durante todo el tiempo que dure la relación laboral.

Aguinaldo.- Sí integra salario, ÍDEM punto anterior.

Vacaciones disfrutadas.- sí integra salario, por ser un derecho que obtienen por la prestación normal de sus servicios. (Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Séptima Época. Sexta Parte. Vol. 30. Pag. 64. A.D. 167/69.)

Vacaciones pagadas por no ser disfrutadas .- No integran salario porque tales prestaciones constituyen indemnizaciones o compensaciones por no hacer uso de sus derechos y no como retribución de las energías empleadas en una actividad (Juicio 508/76 6983/75 del 13 de octubre de 1977 ante el Tribunal Fiscal de la Federación).

Horas extras .- No integra salario en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza la ampliación de las horas de jornada en forma eventual.. Para lo cual se debe considerar como eventual, el importe que

resulte de hasta tres horas diarias, tres veces a la semana, en un bimestre continuo o en forma discontinua. El excedente integrara salario. (Acuerdo 497/93 del Consejo Técnico del IMSS). Ejemplo :

Trabajador XXX, salario diario N\$ 40.00, importe por hora N\$ 5.00

Día de la semana	hora extras		importe	
	legales	no legales	acumulable	no acumulable
1	1			N\$ 10.00
2	2			N\$ 20.00
3	2			N\$ 20.00
4		2	N\$ 20.00	
5		2	N\$ 20.00	

A partir del 4o. día las horas extras salen del margen legal, por lo tanto se deben acumular al salario N\$ 40.00 , aunque no pasen de las 9 horas semanales.

Alimentación.- por disposición expresa del artículo 32 de la LSS, ésta percepción no integra al salario solo si se efectúa un descuento al trabajador de cuando menos un 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. En caso contrario, se integrara al salario el equivalente al 8.33% por cada comida otorgada (artículo 38 LSS). Ejemplo :

En el caso de un trabajador que percibe como salario diario la cantidad de NS 40.00 y efectúa dos comidas al día :

- a) Si el descuento que se le efectúa es de cuando menos NS 3.05 (20% del salario mínimo diario vigente al mes de noviembre de 1994), no integra salario.
- b) Si no se efectúa descuento alguno o este es inferior al indicado , lo que se integrara al salario es :

$$\text{NS } 40.00 (*) 16.66 \% = \text{NS } 6.67$$

donde $16.66\% = 8.33\% (*) 2$ comidas que efectúa al día.

Habitación.- al igual que la alimentación, por disposición expresa del artículo 32 no es parte integrante del salario si se efectúa un descuento al trabajador de cuando menos un 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. En caso contrario, se integrara al salario el equivalente al 25 % por este concepto (artículo 38 LSS). Ejemplo :

En el caso de un trabajador que percibe como salario diario la cantidad de NS 40.00 y se le otorga habitación :

- a) Si el descuento que se le efectúa es de NS 3.05 (20% del salario mínimo diario vigente al mes de noviembre de 1994), no integra salario.
- b) Si no se efectúa descuento alguno o este es inferior al indicado, el importe que se integrara al salario es :

$$\text{NS } 40.00 (*) 25.00 \% = \text{NS } 10.00$$

Instrumentos de trabajo.- entendiéndose como tales las herramientas, ropa y otros similares, no integran al salario (artículo 32 LSS).

Fondo de ahorro.- no integra salario si se constituye en cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa. Si se constituye en forma diversa o el trabajador puede retirarlo mas de dos veces al año si integra al salario. Por forma diversa se deberá entender solo si el patrón aporta una cantidad mayor, en cuyo caso, el excedente si integrara al salario (artículo 32 LSS y acuerdo 494/93 del Consejo Técnico del IMSS).Ejemplo:

Al trabajador se le descuenta semanalmente por concepto de

fondo de ahorro la cantidad de N\$ 30.00

El patrón aporta semanalmente N\$ 40.00

diferencia semanal N\$ 10.00

Se integrara al salario diario la cantidad de N\$ 1.43 (N\$10.00 entre 7 días).

Aportaciones al INFONAVIT , PTU y aportaciones adicionales del patrón al seguro de retiro.- por disposición expresa del multicitado artículo 32, no integran al salario.

Despensas.- no integran al salario hasta un importe equivalente al 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, sea esta en efectivo o en especie. Cuando se otorgue en un porcentaje superior, el excedente si se integrara al salario. También se consideran como despensas los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entregan a sus trabajadores (artículo 32 LSS, acuerdo 495/93 del Consejo Técnico del IMSS). Ejemplo :

Al trabajador se le entrega por concepto de despensa (en efectivo, especie, vales, etc.) la cantidad semanal de	N\$ 60.00
Salario diario mínimo general (vigente al mes de noviembre de 1994) N\$ 15.27 por el 40 % igual a N\$ 6.11 diarios, por 7 días a la semana	<u>N\$ 42.77</u>
Excedente semanal	N\$ 17.23

Se integrara al salario diario la cantidad de N\$ 2.46 (N\$17.23 entre 7 días).

Premios por asistencia y puntualidad.- no integran salario siempre que el importe de cada uno de estos no rebase el 10 % del salario base de cotización, pero si se otorgan en cantidad superior, el excedente a dicho 10 % será la parte que integre al salario (artículo 32 LSS y acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS). Ejemplo :

Un trabajador percibe en una semana por concepto de - premio de puntualidad	N\$ 50.00
El último salario base de cotización del mismo trabajador - fue de N\$ 60.10 diarios; el 10 % resultante es N\$ 6.01 multiplicado por 7 días de la semana :	<u>N\$ 42.07</u>
excedente semanal	N\$ 7.93

Se integrara al salario diario la cantidad de N\$ 1.32 (N\$ 7.93 entre 7 días).

Aportaciones a plan de pensiones.- dichos planes establecidos por los patronos o derivados de contratación colectiva, que cumplan los requisitos que establece

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no integran al salario (artículo 32 LSS).

Primas de seguros de vida, invalidez y gastos médicos.- éstos conceptos no integran al salario si el patrón es quien contrata (paga) directamente a la aseguradora, en virtud de que no se trata de una retribución por su trabajo. En caso contrario, es decir, el patrón entrega directamente al trabajador el importe de la (s) prima (s), entonces si integrara al salario (acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS). Ejemplo :

Si el importe de la prima anual se entrega al trabajador, integrara al salario la cantidad de N\$ 4.11

Prima anual N\$ 1,500.00 entre 365 días del año = N\$ 4.11

Bono o ayuda de transporte.- éste concepto no integrara al salario si se otorga como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón, ó a manera de reembolso. Por el contrario, si se otorga en efectivo, en forma general y permanente, si debe integrarse al salario (acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS). Ejemplo :

Si se entrega al trabajador en forma semanal una cantidad fija, no sujeta a comprobación, se integrara al salario el equivalente a N\$ 21.43.

N\$150.00 entre 7 días de la semana = N\$ 21.43.

Domingos y días festivos laborados.- en nuestra opinión, consideramos que a las remuneraciones por éstos conceptos les es aplicable la regla de exención, en

su caso, de las horas extras; en virtud de que con fecha 8 de mayo de 1978 el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación emitió resolución en el sentido de que las erogaciones que pagan los patrones a sus trabajadores por éstos conceptos se asimilan al tiempo extraordinario, en apego a los artículos 73 y 75 de la LFT, la cual señala que dicho pago será igual al doble del salario por el servicio prestado, remuneración que es la misma cantidad que se cubre por tiempo extraordinario. Solo que en aquel entonces dicho Tribunal resolvió que dichas erogaciones no integraban al salario, en virtud de que la LSS vigente hasta el 20 de julio de 1993 exentaba totalmente a las horas extras. Por tal motivo, concluimos que las erogaciones que se pagan a los trabajadores por éstos conceptos, les es aplicable la regla de exención de las horas extras.

Gratificaciones periódicas (bonificaciones) .-sí integran al salario en virtud de que sin tener el carácter de ingresos eventuales, son ventajas económicas que obtienen los trabajadores, además de que se otorgan en forma continua.

Gratificaciones eventuales o extraordinarias .- no pueden considerarse como integrantes del salario, ya que para su acumulación se requiere que constituyan ingresos continuos y reiterados. (Tesis numero 107/75 del 2 de octubre de 1978 del Tribunal Fiscal de la Federación).

Bonos o premios de productividad.- se integra al salario ya que constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios (acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS).

Previsión social.- Bajo este concepto se pueden incluir una serie de prestaciones para el trabajador, tales como gastos médicos, hospitalarios, compra de lentes, becas, etc., y en nuestra opinión, no deben integrar al salario, ya que este tipo de prestaciones son de carácter impredecible, aunado el hecho de que se debe de

tratar como reembolso al trabajador, para lo cual será necesario solicitar los comprobantes respectivos. En el caso de las becas, aun cuando el IMSS nos pudiera alegar que son de carácter predecible o continuo, es importante recordar que el otorgamiento de becas nace de una obligación patronal que impone la LFT en su artículo 132 - XIV, además de que el artículo 32 - VIII de la LSS señala que no integraran al salario las cantidades aportadas para fines sociales.

Por último, es importante señalar que por disposición expresa de la LSS en su artículo 32, los conceptos que se excluyan como parte integrante del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

3.3) DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN

Una vez establecidos los conceptos que integran el salario base de cotización (salario integrado), considerando para tal efecto, como se comentó inicialmente, las percepciones que comúnmente perciben los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado en la industria de la construcción, es necesario determinar el salario diario base de cotización.

Dicho salario se puede clasificar para efectos del pago de las cuotas obrero patronales en salario fijo, salario variable o salario mixto (artículo 36, LSS) :

Salario fijo.- cuando además de lo que propiamente es el salario, existan percepciones en efectivo o especie de cuantía previamente conocida, estas se sumaran a dicho salario. Ejemplo :

Un trabajador desde el momento de contratación tiene derecho por el primer año de labores, de conformidad a la LFT, a 15 días de aguinaldo y al 25 % de prima vacacional sobre 6 días de vacaciones; y si adicionalmente se le proporciona un alimento al día sin descuento alguno, su salario diario base de cotización sería :

Parte proporcional del aguinaldo :	
15 días entre 365 días =	0.0411
Adicionado por la parte proporcional de prima vacacional :	
(6 días entre 365 días) por 25 % =	<u>0.0041</u>
TOTAL	0.0452

Salario diario	N\$ 40.00
multiplicado por el factor anterior, adicionado por la unidad <u>x 1.0452</u>	
SUBTOTAL	N\$ 41.81
mas el 8.33 % del salario diario (x alimentación)	<u>N\$ 3.33</u>
SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN	N\$ 48.14

Por lo tanto, a mayor antigüedad y a mayores prestaciones se vera incrementado el factor de integración.

Existen percepciones que por su naturaleza son de cuantía previamente conocida, y por tal motivo, forman parte del salario base de cotización en su parte fija, como por ejemplo :

Alimentación.- si no se descuenta cuando menos el 20 % del salario minimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Habitación.- si no se descuenta cuando menos el 20 % del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Fondo de ahorro.- si se constituye en forma diversa, se debe considerar el excedente que aporta el patrón.

Despensas.- el excedente del 40 % del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Primas de seguros de vida, invalidez y gastos médicos.- se considerará el importe de la prima solo si el patrón la paga directamente al trabajador

Bono o ayuda de transporte.- solo si se entrega en cantidad fija y no sujeta a comprobación.

Salario variable.- caso contrario al salario fijo, es aquel que se integra únicamente por percepciones que no son de cuantía previamente conocida.

Lo anterior, en el caso de trabajadores contratados por obra o tiempo determinado en la industria de la construcción, no es aplicable; en virtud de que las percepciones que existen cuando menos, son propiamente el salario y las prestaciones mínimas que concede la LFT (aguinaldo, vacaciones y prima vacacional); que como ya se comento, son de cuantía previamente conocida.

Salario mixto.- Es aquel que se integra por percepciones de cuantía previamente conocidas , adicionadas por percepciones que no lo son (variables). Estas últimas , son aquellas que al momento de contratación

del personal no se puede conocer el monto de ellas. Tal es el caso de las horas extras, premios por asistencia y puntualidad, domingos y días festivos laborados, bonificaciones y bonos o premios de productividad. Este tipo de percepciones se integrarán en su caso, al salario diario base de cotización, hasta el momento en que se otorguen al trabajador.
Ejemplo:

Retomando el caso del trabajador que desde el momento de contratación tiene derecho por el primer año de labores, de conformidad a la LFT, a 15 días de aguinaldo y al 25 % de prima vacacional sobre 6 días de vacaciones; y si adicionalmente se le proporciona un alimento al día sin descuento alguno, su salario diario base de cotización sería :

Parte proporcional del aguinaldo :	
15 días entre 365 días =	0.0411
Adicionado por la parte proporcional de prima vacacional :	
(6 días entre 365 días) por 25 % =	<u>0.0041</u>
TOTAL	0.0452

Salario diario	NS 40.00
multiplicado por el factor anterior, adicionado por la unidad <u>x 1.0452</u>	
SUBTOTAL	NS 41.81
mas el 8.33 % del salario diario (x alimentación)	<u>3.33</u>
SALARIO FIJO	NS 48.14

Bonificación pagada en la semana (variable) :

N\$ 50.00 entre 7 días

7.15

SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN

N\$ 55.29

Como se podrá observar, el salario diario base de cotización esta integrado por percepciones fijas y variables y en tal virtud, se convierte en salario mixto. Es conveniente precisar que el salario diario base de cotización obtenido en este ejemplo (N\$ 55.29), solo se considerará para la semana en que se paga la bonificación; ya que para la siguiente semana deberá tomarse nuevamente el salario fijo (si no existen percepciones variables) o recalcularse el salario mixto (si nuevamente se pagan percepciones variables).

3.4) REGLAS PARA LA COTIZACIÓN

Con el fin de determinar adecuadamente el salario diario base de cotización y en consecuencia, las cuotas obrero patronales, es necesario considerar las siguientes reglas (artículo 34, LSS) :

Para fijar el salario diario, en el supuesto de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la percepción correspondiente entre siete, quince o treinta días respectivamente. Igual procedimiento se seguirá cuando el salario se fije por periodos distintos a los antes indicados.

El periodo de pago y determinación de cuotas será el bimestre natural, sin perjuicio del entero de los pagos provisionales. Para tal efecto, los bimestres naturales abarcaran los siguientes periodos (artículo 45, LSS) :

1er. bimestre : del 1o de enero al 28 de febrero

59 días *

2do. bimestre : del 1o de marzo al 30 de abril	61 días
3er. bimestre : del 1o de mayo al 30 de junio	61 días
4to. bimestre : del 1o de julio al 31 de agosto	62 días
5to. bimestre : del 1o de septiembre al 31 de octubre	61 días
6to. bimestre : del 1o de noviembre al 31 de diciembre	61 días

* En este bimestre habrá variación en el mes de febrero según sea el año.

Lo cuál implica que las percepciones que integren el salario del trabajador, en función al periodo en que las obtuvo, serán la base para la determinación de las cuotas del mismo bimestre.

Por último se recuerda al lector, que en el capítulo anterior se indicaron las fechas de pago del entero provisional y definitivo, en el caso del Sistema de Eventuales de la Construcción.

3.5) LIMITES DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN

Una vez establecidos los conceptos que integran el salario, la forma como se determina la base de cotización, y las reglas que se aplican; procederemos a ejemplificar la última fase de operación en el proceso de determinación de las cuotas obrero patronales. Esta última fase consiste en identificar los límites (topes) de cotización que existen para cada uno de los ramos del seguro obligatorio, para su posterior aplicación de los porcentajes de cada ramo. Para lograr lo anterior, utilizaremos los límites (por día) y porcentajes vigentes durante el ejercicio de 1994 :

Riesgo de trabajo	(RT)	25 veces el SMGD *
Enfermedades y maternidad	(EM)	25 veces el SMGD *
Invalidez, vejez, cesantía en - edad avanzada y muerte	(IVCM)	10 veces el SMGD *
Guarderías	(G)	25 veces el SMGD *
Retiro	(R)	25 veces el SMGD *

* SMGD : Salario mínimo general diario, vigente en el Distrito Federal (artículo 33, LSS).

Donde resulta que :

25 veces el SMGD es igual a : $25 \text{ por } \text{N}\$ 15.27 = \text{N}\$ 381.75$ (limite por día) :

$\text{N}\$ 381.75$ por 7 días de la semana = $\text{N}\$ 2,672.25$ (limite por semana)

10 veces el SMGD es igual a : $10 \text{ por } \text{N}\$ 15.27 = \text{N}\$ 152.70$:

$\text{N}\$ 152.70$ por 7 días de la semana = $\text{N}\$ 1,068.90$ (limite por semana)

Derivado de lo anterior , se pueden presentar 3 casos :

1) Si el salario diario base de cotización de un trabajador es superior a 25 veces el SMGD (por ejemplo $\text{N}\$ 405.21$ por 7 días = $\text{N}\$ 2,836.47$), el patrón solo determinará las cuotas obrero patronales de acuerdo a lo siguiente :

Para el ramo de IVCM sobre la base de : $\text{N}\$ 1,068.90$

Para los demás ramos del seguro, sobre la base de : $\text{N}\$ 2,672.25$

La determinación de cuotas sería:

Ramo del seguro	a cargo del	
	patrón (cuota patronal)	trabajador (cuota obrero)
POR EL EJERCICIO 1994		
(RT)	N\$ 2,672.25 por 7.58875 %	N\$ 202.79
(EM)	N\$ 2,672.25 por 8.75000 %	N\$ 233.82
(EM)	N\$ 2,672.25 por 3.12500 %	N\$ 83.51
(IVCM)	N\$ 1,068.90 por 5.67000 %	N\$ 60.61
(IVCM)	N\$ 1,068.90 por 2.02500 %	N\$ 21.65
(G)	N\$ 2,672.25 por 1.00000 %	N\$ 26.72
(R)	N\$ 2,672.25 por 2.00000 %	<u>N\$ 53.45</u>
TOTAL CUOTAS DE LA SEMANA	N\$ 577.39	N\$ 105.16

2) Si el salario diario base de cotización de un trabajador es inferior a 10 veces el SMGD (por ejemplo N\$ 101.72 por 7 días = N\$ 712.04), el patrón solo determinará cuotas obrero patronales de acuerdo a lo siguiente :

Para el ramo de IVCM sobre la base de : N\$ 712.04

Para los demás ramos del seguro, sobre la base de : N\$ 712.04

La determinación de cuotas sería:

Ramo del seguro	a cargo del	
	patrón (cuota patronal)	trabajador (cuota obrero)
POR EL EJERCICIO 1994		
(RT)	N\$ 712.04 por 7.58875 %	N\$ 54.03
(EM)	N\$ 712.04 por 8.75000 %	N\$ 62.30
(EM)	N\$ 712.04 por 3.12500 %	N\$ 22.25
(IVCM)	N\$ 712.04 por 5.67000 %	N\$ 40.37
(IVCM)	N\$ 712.04 por 2.02500 %	N\$ 14.42
(G)	N\$ 712.04 por 1.00000 %	N\$ 7.12
(R)	N\$ 712.04 por 2.00000 %	<u>N\$ 14.24</u>
TOTAL CUOTAS DE LA SEMANA	N\$ 178.06	N\$ 36.67

3) Si el salario diario base de cotización de un trabajador es superior a 10 veces el SMGD pero inferior a 25 veces el SMGD (por ejemplo N\$ 294.10 por 7 días = N\$ 2.058.70), el patrón solo determinará las cuotas obrero patronales de acuerdo a lo siguiente :

Para el ramo de IVCM sobre la base de : N\$ 1,068.90

Para los demás ramos del seguro, sobre la base de : N\$ 2,058.70

La determinación de cuotas sería:

Ramo del seguro	a cargo del	a cargo del
	patrón (cuota patronal)	trabajador (cuota obrero)
POR EL EJERCICIO 1994		
(RT)	N\$ 2,058.70 por 7.58875 % N\$ 156.23	
(EM)	N\$ 2,058.70 por 8.75000 % N\$ 180.14	
(EM)	N\$ 2,058.70 por 3.12500 %	N\$ 64.33
(IVCM)	N\$ 1,068.90 por 5.67000 % N\$ 60.61	
(IVCM)	N\$ 1,068.90 por 2.02500 %	N\$ 21.65
(G)	N\$ 2,058.70 por 1.00000 % N\$ 20.59	
(R)	N\$ 2,058.70 por 2.00000 % <u>N\$ 41.17</u>	
TOTAL CUOTAS DE LA SEMANA	N\$ 458.74	N\$ 85.98

En estos ejemplos estamos suponiendo que el pago de salarios es en forma semanal y que el trabajador laboro 6 días, que adicionados por la parte proporcional del 7to día, resultan 7 días de salario. Igual procedimiento se seguirá cada semana, hasta completar el periodo de determinación de cada bimestre indicado en el apartado 3.4).

La información de los días laborados (incluida la parte proporcional del 6to y/o 7to día) y percepciones base de cotización que se anotará en el formato SEC-06, será la sumatoria de dichos conceptos correspondientes a las semanas comprendidas en cada bimestre. Es conveniente aclarar que dicha sumatoria, en el caso de las percepciones base de cotización, serán las obtenidas hasta el limite de cotización, en su caso.

3.6) EL PATRÓN COMO RETENEDOR DE CUOTAS

Por disposición expresa del la LSS en su artículo 44, es obligación del patrón retener del pago de salarios, el importe de las cuotas que a los trabajadores les corresponda cubrir; que como se ha indicado anteriormente, son las relativas al ramo de enfermedades y maternidad, e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Cuando no se efectúe la retención oportuna, el patrón solo podrá descontar al trabajador las cuatro últimas semanas de cotización, quedando las restantes a su cargo.

En el caso de trabajadores que perciban como cuota diaria el salario mínimo, no se les efectuara descuento alguno por este concepto, en cuyo caso, el importe de dichas cuotas será obligación del patrón pagarlas (artículo 42, LSS).

Por último, es importante señalar la importancia de contar con un adecuado sistema para el control de asistencia del personal, de incidencias (altas, bajas, incapacidades, modificaciones de salario, etc.), de nomina, y en general, cualquier forma que permita determinar los elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de la obligación patronal comentada en el presente capítulo; porque en virtud de ello, se evitara el pago de multas y recargos innecesarios, aunado al costo administrativo que implica atender los requerimientos del IMSS.

CONCLUSIÓN

Una vez identificadas las obligaciones patronales que impone la Ley del Seguro Social y reglamentos aplicables, y en específico, el Sistema Eventuales de la Construcción, cuyo fundamento legal es el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado vigente desde el 4 de enero de 1986, el lector está en condiciones de cumplir correcta y oportunamente las obligaciones aquí comentadas.

Sin embargo, es preciso señalar que si bien dicho Sistema aún presenta deficiencias tanto para los trabajadores (por el frecuente retraso en el otorgamiento de las prestaciones que les otorga la Ley del Seguro Social) como para los patrones (por las cargas administrativas que representa), el Instituto Mexicano del Seguro Social ha tratado de resolver esta problemática a través de programas intensivos de orientación, en los cuáles participan las delegaciones de dicho Instituto a nivel nacional.

Estos programas, entre otras acciones, contemplan el llevar a cabo pláticas de información, así como eventos de orientación organizados en los sindicatos que agrupan a los trabajadores de esta actividad industrial.

Pero sin duda, el éxito del Sistema Eventuales de la Construcción se dará en la medida en que los patrones, trabajadores y el propio Instituto Mexicano del Seguro Social cumplan sus responsabilidades con auténtico sentido de beneficio social.

BIBLIOGRAFÍA

Código Fiscal de la Federación, vigente al 11 de noviembre de 1994.

Colosía Calderón, G. IMSS : Construcción (1a. parte). -- Prontuario de Actualización Fiscal. -- 112 : 1994, P. 9-15.

Colosía Calderón, G. IMSS : Construcción (2a. parte). -- Prontuario de Actualización Fiscal. -- 114 : 1994, P. 58-62.

Colosía Calderón, G. IMSS : Construcción (3a. parte). -- Prontuario de Actualización Fiscal. -- 115 : 1994, P. 32-37.

Ley del Seguro Social, vigente al 11 de noviembre de 1994.

Ley Federal del Trabajo, vigente al 11 de noviembre de 1994.

Martínez Rivera, A. Prevención y Determinación de Riesgos de Trabajo. -- 1a edición. -- México : ECASA, 1994. -- 358 pag.

Murueta Sánchez, A. Como se Integra el Salario para Cotización al Seguro Social. -- 6ta edición. -- México : 1992. -- 138 pag.

Murueta Sánchez, A. Un Caso Práctico sobre Seguro Social. -- 1a edición. -- México : Murueta Sánchez, A.. -- 113 pag.

Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la afiliación de Patrones y Trabajadores, vigente al 11 de noviembre de 1994.

Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, vigente al 11 de noviembre de 1994.

Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social, vigente al 11 de noviembre de 1994.

Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, vigente al 11 de noviembre de 1994.

Santamaría García, J. Salario Integrado para Cuotas del Seguro Social.--la edición.-- México : ECASA, 1994. -- 106 pag.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S.

TIPO DE		CLAVE MUNICIPIO
MOV.	CAUSA	ARGUMENTO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

COC-850910-X17

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

ACTIVIDAD O CARGO DE LA EMPRESA

CONSTRUCCION GENERAL.

EXCLUSIVO IMSS



ALTA PATRON
FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

V

EXCLUSIVO I.M.S.S.

FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO

22 11 94

FRACCION

PRIMA

DIA (2 DIGITOS)

MES (2 DIGITOS)

ANO (2 DIGITOS)

DOMICILIO
DEL
PATRON

MARTI

18

ESCANDON

MIGUEL HIDALGO

MEXICO, D.F.

11800

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
PATRON PERSONA F.F. O ANOTA-
DE VIGENCIA DE LA UNIAAV. NORTE # 43, MUNICIPIO DE XOCHITLA,
ESTADO DE DURANGO.

MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO

A

ALTA PATRONAL

B REAFILIACION
ACTIVIDADESC CAMBIO DOMICILIO
O CIRCUNSCRIPCIOND CAMBIO NOMBRE
O RAZON SOCIALE SUSTITUCION
PATRONALF

DUPPLICIDAD

G

BAJA

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

DELEGACION

SUBDELEGACION

ALFREDO RAMIREZ BAUTISTA

JEFE ADMINISTRATIVO

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)

AVISOS ORIGINALES

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

AVISO DE REGISTRO DE OBRA

SEC-02

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.		REGISTRO PATRONAL Y60 19071 18	CLAVE SUBDELEG. <input type="text"/>
EXCLUSIVO IMSS <input type="text"/>		REGISTRO DE OBRA 4Y60 0289 10	DIG. VER <input type="text"/>
DOMICILIO LEGAL MARTI 18 CALLE NUM. EXT. NUM. INT. ESCANDON MIGUEL HIDALGO COLONIA O POBLACION MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA MEXICO, D.F. ENTIDAD CODIGO POSTAL		CANTIDAD COMPROBANTES ENTREGADOS <input type="text"/>	
DATOS DE LA OBRA UBICACION: A V. NORTE 43 CALLE NUM. EXT. NUM. INT. COLONIA O POBLACION XOCHITLA DURANGO MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA ENTIDAD CONSTRUCCION EN GENERAL.		FOLIOS DEL _____ Y AL _____ DEL _____ AL _____ RECIBI _____ NOMBRE _____ FIRMA _____	
TIPO CONSTRUCCION EN GENERAL.		DOCUMENTACION COMPROBATORIA OBRA PUBLICA - CONTRATO <input checked="" type="checkbox"/> X - ORDEN DE TRABAJO <input type="checkbox"/> OBRA PRIVADA - LICENCIA DE CONSTRUCCION <input type="checkbox"/> - PLANOS <input type="checkbox"/>	
FECHA DE INICIO DIA 22 MES 11 AÑO 94		DURACION PROBABLE EN MESES 24	
FECHA PROBABLE DE TERMINACION DIA 30 MES 11 AÑO 96		REGULARIZACION <input type="text"/>	
TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS 8000		TOTAL JORNADAS A UTILIZAR <input type="text"/>	
LUGAR Y FECHA XOCHITLA, DURANGO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 1994.		FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>	
		COSTO TOTAL \$ N\$ 10,000,000.00 (Miles de Pesos)	
		SUPERFICIE A CONSTRUIR <input type="text"/> M ²	



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

SEC-02 B

AVISO DE REGISTRO DE SUBCONTRATISTA

CLAVE ARGUMENTO	CLAVE SUBDELEG. O A.A.
-----------------	------------------------

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
CONSORCIO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL M49-16135-18	DIG. VER.
--	-----------

DOMICILIO LEGAL
COCYOYOC **24** **3**
CALLE NUM. EXT. NUM. INT.
MEXICO **XOCHITLA**
COLONIA O POBLACION MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA
DURANGO **11011**
ENTIDAD CODIGO POSTAL

REGISTRO DE OBRA DEL SUBCONTRATISTA
4M49-0012-02

CANTIDAD DE COMPROBANTES ENTREGADOS

FOLIOS
DEL

AL

DEL

AL

RECIBI

NOMBRE

FIRMA

DATOS DE LA OBRA
UBICACION **AVENIDA NORTE** # **43**
CALLE NUM. EXT. NUM. INT.

REGISTRO DE OBRA DEL CONTRATISTA
4Y60-0289-10

XOCHITLA
COLONIA O POBLACION MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA
DURANGO
ENTIDAD CODIGO POSTAL

FASE DE LA OBRA SUBCONTRATADA **ESTUDIOS GEOTECNICOS.**

COSTO DE MANO DE OBRA \$ **20,155.00**
(Miles de Pesos) REGULARIZACION

FECHA DE INICIO DIA **22** MES **11** AÑO **94** DURACION PROBABLE EN MESES **01**

TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS

LUGAR Y FECHA **XOCHITLA, DURANGO,**
A 24 DE NOVIEMBRE DE 1994.

FIRMA DEL SUBCONTRATISTA
SR. JAIME PEREZ PEREZ

DOCUMENTACION COMPROBATORIA
OBRA
PUBLICA CONTRATO
PRIVADA PRESUPUESTO
COSTO TOTAL DE LA FASE
\$ **67,184.00**
(Miles de Pesos)

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

SEC-02 A

AVISO DE SUBCONTRATACION DE OBRA

ORDEN DE VISITA		FECHA		CLAVE SUBDELEG.	
NUMERO		FECHA		DIG. VER.	

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	REGISTRO PATRONAL	Y60 19071 18	DIG. VER.
-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------	--------------	-----------

UBICACION DE LA OBRA	AVENIDA NORTE # 43	REGISTRO DE OBRA	4Y60-0289-10
----------------------	--------------------	------------------	--------------

CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	XOCHITLA
-------	-----------	-----------	----------

COLONIA O POBLACION	DURANGO	MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA	11011
---------------------	---------	---------------------------------	-------

ENTIDAD	ESTUDIOS GEOTECNICOS.	CODIGO POSTAL
---------	-----------------------	---------------

FASE DE LA OBRA SUBCONTRATADA	ESTUDIOS GEOTECNICOS.				
COSTO DE LOS TRABAJOS SUBCONTRATADOS	N\$ 39,215.00	FECHA DE INICIO	2 2 1 1 9 4	TERMINO	2 2 1 2 9 4
	(Miles de Pesos)		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SUBCONTRATISTA	CONSORCIO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	REGISTRO PATRONAL	M49-16135-18	DIG. VER.
--	-------------------------------------	-------------------	--------------	-----------

EXCLUSIVO IMSS	REG PATRONAL OTRA MODALIDAD	DIG. VER.
	4M49-0012-02	

DOMICILIO LEGAL DEL SUBCONTRATISTA	COCOYOC 24 3	MEXICO
------------------------------------	--------------	--------

CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA O POBLACION
XOCHITLA			DURANGO
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA			ENTIDAD

LUGAR Y FECHA	23 DE NOVIEMBRE DE 1994, XOCHITLA, DURANGO.	FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL
---------------	---	--



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

SEC-03

AVISO DE INCIDENCIA DE OBRA

ORDEN DE VISITA
NUMERO _____ FECHA _____

CLAVE SURDELEG _____

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL
Y60 19071 18

LIG. VERI

UBICACION DE LA OBRA
AVENIDA NORTE # 43
CALLE
NUM. EXT. NUM. INT.
-XOCHITLA
COLONIA O POBLACION
DURANGO
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA
ENTIDAD : _____ CODIGO POSTAL _____

REGISTRO DE OBRA
4Y60-0289-10

INCIDENCIA DE LA OBRA
5

- 1 CANCELACION (CBRA)
- 2 SUSPENSION
- 3 TERMINACION
- 4 REANUDACION
- 5 DOTACION FOLIOS
- 6 CANCELACION FOLIOS

I INCIDENCIAS 1 y 3
COSTO REAL \$ _____ SUPERFICIE REALMENTE CONSTRUIDA _____ M²
(Miles de Pesos)

II INCIDENCIA 4 y 5
TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS _____

III INCIDENCIA 4
FECHA PROBABLE DE TERMINACION
DIA _____ MES _____ AÑO _____

FECHA DE INCIDENCIA
DIA **27** MES **12** AÑO **94**

IV CANCELACION DE FOLIOS INCIDENCIA 1, 2, 3, y 6
FOLIOS CONTINUOS (CANTIDAD) _____ FOLIOS DISCONTINUOS _____

DURACION PROBABLE EN MESES _____
REGULARIZACION _____

EXCLUSIVO IMSS
CANTIDAD DE COMPROBANTES ENTREGADOS _____

DEL _____
AL _____
DEL _____
AL _____
DEL _____
AL _____

FOLIOS
DEL _____
AL _____
DEL _____
AL _____
RECIBI

LUGAR Y FECHA **XOCHITLA, DURANGO A 27**
DE DICIEMBRE DE 1994.

FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL

SR. RICARDO GUERRERO LOPEZ
NOMBRE
FIRMA



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

COMPROBANTE DE AFILIACION - VIGENCIA

SEC-07

FECHA DE INICIO DE LABORES
O REEXPECION

01 11 94
DIA MES AÑO

CLAVE
SUBDELEGACION
O A.A.

119

193 004 0093 4

DATOS DEL PATRON

NO. DE REGISTRO PATRONAL Y60 19071 18

NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZON SOCIAL
COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO MARTI # 18, COL. ESCANDON,
MEXICO, D.F.

DATOS DE LA OBRA

NO. DE REGISTRO 4Y60-0289-10

UBICACION AVENIDA NORTE # 43
XOCHITLA, DURANGO.

DATOS DEL TRABAJADOR

NO. DE AFILIACION
559 47 252 44
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE-S)

OROZCO MACIAS HUMBERTO

FIRMA O HUUELLA DIGITAL

COMPROBANTE PARA EL TRABAJADOR

NOTAS IMPORTANTES PARA EL TRABAJADOR

- Solicita que su patron le entregue su constancia semanal o quincenal de pago.
- Si tendra derecho a los servicios medicos por un periodo de 15 dias contados a partir de la fecha de inicio de labores o reexpeccion de este comprobante. Posteriormente durante los 15 dias siguientes al ultimo dia de la ultima semana o quincena en que laboro el trabajador.
- En caso de que el trabajador lo requiera por enfermedad, presente las constancias de pago de los ultimos 4 meses para que se pueda determinar el pago del sueldo que le corresponda.
- Conserve en buen estado este documento y muéstrole al solicitar cualquier servicio al IMSS.

FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

COMPROBANTE DE AFILIACION - VIGENCIA

SEC-08

FECHA DE INICIO DE LABORES
O REEXPECION

01 11 94
DIA MES AÑO

CLAVE
SUBDELEGACION
O A.A.

119

193 004 0093 4

DATOS DEL PATRON

NO. DE REGISTRO PATRONAL Y60 19071 18

NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZON SOCIAL
COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO MARTI # 18, COL. ESCANDON,
MEXICO, D.F.

DATOS DE LA OBRA

NO. DE REGISTRO 4Y60-0289-10

UBICACION AV. NORTE # 43
XOCHITLA, DURANGO.

DATOS DEL TRABAJADOR

NO. DE AFILIACION
559 47 252 44
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE-S)

OROZCO MACIAS HUMBERTO

RESUMEN TRIMESTRAL

BIMESTRE	AÑO	DIAS DE SALARIO
6	94	61

PERCEPCIONES BASE DE OPORTUNIDAD
N/\$ 9197
(PENAS)

FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE

ORIGINAL PARA EL IMSS

CLAVE DE CONTROL



LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

TESORERIA GENERAL

PAGA MAQUINA REGISTRADORA

EMPRESA CIA. CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	DIRECCION AV. NORTE # 43	REGISTRO PATRONAL Y60 19071 18	NUM DE CREDITO 949501873	% PRECISO TRABAJO EMPLEADO 5.1425	PAGADO 7.58875	FOLIO 1
ACTIVIDAD CONSTRUCCION.	LOCALIDAD XOCHITLA, DURANGO.	REGISTRO DE OBRA 4Y60 0289 10	SEM 6	AÑO 94	TIPO DOC 1	FECHA 19 15 01

FOLIO	NO DE AFILIACION DEL ASEGURADO					NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO	SAL. MIN.	DIA DE SALARIO DEVENGADO POR EN EL Bimestre	PERCEPCION BIMESTRAL BASE DE COEXACCION (SALARIO INTEGRADO)	CLAVE ANEXO	AGENTES A LA BASE DE COEXACCION			
	TAM. COM. COEXACCION	AÑO DE INV. NAC.	SERIE	GRUPO VENTP	ALIMENTO						DIAS SALARIO	PERCEPCION BIMESTRAL	PERCEPCION BIMESTRAL	
19300399011	55	94	59	0094		LOPEZ CELAYA JOSE JUAN								
19300390110	31	94	58	0063		LOPEZ CASTRO OSCAR				38		4,951.48		
19300400934	55	94	72	5244		OROZCO MACIAS HUMBERTO				61		9,126.98		
19300413515	21	94	41	1295		LOPEZ CASTAÑEDA CELSO				40		783.70		

..OBSERVACIONES IMPROBANTES..

A).- LA PERCEPCION BASE PARA EL SEGURO DE IVCYM, TOPADA A 10 VECES SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL ES DE N\$ 7 623,34\$ 30 Y EL IMPORTE DEL SEGURO DE IVCYM ES DE N\$ 535,921.03 (ESTA INFORMACION FUE ENVIADA A USTEDES POR MEDIO DE OFICIO Y LISTADO DE ACUMULADOS ANEXO A LA PRESENTACION DE LOS SEC'506).

B).- LA PRIMA DE GRADO DE RIESGO DE TRABAJO QUE ESTAMOS COTIZANDO ES LA DE 7.58875%.

TOTAL DE ASEGURADOS ▶ 2084 SUMA ▶ 102103 8050232.08 139 14,862.16 1 200.00

% SOBRE PERCEPCION BIMESTRAL	EMPLEADOS Y MATERNIDAD (140)	IMPORTE VUELO CESANTIA Y MUERTE (7)	RENDOS DE TRABAJO (FOLIO % R T)	GUARDERIAS (7)	TOTAL
IMPORTE ORIGINAL DE LA EMISION	955,965.05	565,931.31	413,983.18	80,502.32	2,016,381.86
MAS ALIMENTO A LA EMISION ORIGINAL	1,764.96	1,044.80	198,056.70	148.63	201,015.09
MENOS DEDUCCION A LA EMISION ORIGINAL	23.75	31,055.08	15.17	2.00	31,096.00
SUBTOTAL	957,706.26	535,921.03	612,024.71	80,648.95	2,186,300.95

MEJOR DEDUCCION POR ENTERO PROVISIONAL LIQUIDADO EL DIA EN **BANCOMER, XOCHITLA, DURANGO.** POR **883,472.69**
NETO A PAGAR **1,302,828.26**

UBICACION DE LA OBRA **AV. NORTE # 43** **XOCHITLA, DURANGO.**

DIRECCION DE LA NOTIFICACION A LAS 16:00 HORAS DEL DIA 05 DE MARZO DE 95	NOMBRE DE QUIEN RECIBIO LA NOTIFICACION CARGO O REPRESENTACION	NOTIFICACION NOMBRE Y FIRMA	RECIBO LA NOTIFICACION NOMBRE Y FIRMA
---	---	-----------------------------	---------------------------------------

TELEC



TESORERIA
GENERAL

CEDULA PARA LIQUIDACION DE
CUOTAS OBRERO-PATRONALES
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION
POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

01
95

V-7.5887

BANCA MEXICANA C.F. DE SERVICIOS FINANCIEROS

DELEGACION

XOCHITLA

SUBDIRECCION
DE ATENCION

XOCHITLA

Nombre o Razón Social		Registro Patronal	Registro de Obra
COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.		Y60 19071 18	4Y60-0289-10
Domicilio	Legal	Ubicación de la Obra	
MARTI # 18, COL. ESCANDON, MEXICO, D.F.		AV. NORTE # 43, XOCHITLA, DURANGO.	

Comprobantes de Afiliación-Vigencia (sec-06) Presentados en el I.M.S.S.

FOLIO	PERCEPCION	FOLIO	PERCEPCION	FOLIO	PERCEPCION
193 004 1355 6	5,680.35	193 004 1365 7	6,826.30		
193 004 1356 2	4,081.49	193 004 1366 6	7,125.31		
193 004 1357 1	5,472.48	193 004 1367 9	8,135.49		
193 004 1358 8	6,130.17				
193 004 1356 7	4,125.18				
193 004 1360 4	2,076.10				
193 004 1361 1	2,073.25				
193 004 1362 0	8,001.10				
193 004 1363 1	5,817.25				
193 004 1364 0	5,051.23				71,225.70
TOTAL DE PERCEPCIONES BIMESTRALES BASE DE COTIZACION					

DISTRIBUCION POR RAMO DE SEGURO	EMPLEADOS 11,875	AVIALES 7,695	MESOS DE TRABAJO MAYO A JUNIO	CUANTIAS E.T.	TOTAL
	8,458.05	5,480.82	5,405.14	712.26	20,056.27
MENOS DEDUCCION POR ENTERO PROVISIONAL LIQUIDADO EL DIA 15 DE ABRIL DE 1995 EN BANAMEX					9,710.10
NETO A PAGAR					10,346.17

ESTE DOCUMENTO SOLO COMPROBATA PAGO DE CUOTAS DEL Bimestre a que se refiere y su importe se recibe a reserva de los resultados de la revisión de estricta observancia que se realice en el futuro para efectos de aclaración en el pago y por lo tanto no libera al Patrono de la obligación de presentar los comprobantes de afiliación-vigencia en los plazos y términos del Reglamento de Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

FIRMA DEL PATRONO O SU REPRESENTANTE LEGAL

EL SELLO DEL BANCO O CAJERO RECAUDADOR DEBERA IR AL REVERSO



**INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

DA	MES	ARO

1 - DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)
NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.		
DOMICILIO MARTI # 18		
COL. ESCANDON, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.		
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> FUSION	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUSTITUCION PATRONAL	

IMPORTANTE. SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO, EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES. ANEXAR LA INFORMACION ADICIONAL EN HOJAS POA SEPARADO.

2 - ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO				
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA
<input type="checkbox"/> INDS EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS TRANSFORMACION	<input checked="" type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS
ESPECIFICAR SU GIRO CONSTRUCCION EN GENERAL.				

3 - MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE
CEMENTO ASFALTICO	
CEMENTO PORTLAN	
GRAVA	
ARENA	
ACEROS DE REFUERZO	

4 - MAQUINARIA Y EQUIPO				
NUMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA
4	TRACTOR BULDOZER	TERRACERIAS	DIESEL	240 HP
2	CARGADORES O TRAXCAVOS	TERRACERIAS	DIESEL	200 HP
4	MOTOCONFORMADORAS	PAVIMENTACION	DIESEL	150 HP
2	COMPACTADORES	PAVIMENTACION	DIESEL	180 HP
4	CAMIONES PIPAS	TERRACERIAS Y PAV.	DIESEL	50 HP

5 - PERSONAL			
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
4	OPERADORES DE TRACTOR		
2	OPERADORES DE CARGADOR		
3	OPERADORES DE MOTOCONFORMADORA		
2	OPERADORES DE COMPACTADOR		
4	CHOFER DE CAMION		
12	AYUDANTES EN GENERAL		
5	PEONES		

SST 01 001

